

mo son muchas veces los negociantes que concurren á nuestros puertos. La imposición de derechos «ad valorem» sobre factura, debe hacerse desaparecer hasta donde se pueda, porque da margen á fraudes importantes, facilitando colusiones entre empleados é importadores, y haciendo depender de la buena ó mala voluntad de los empleados, el mayor ó menor derecho que deban pagar unas mismas mercancías. Lo mismo debe decirse de los derechos sobre valores de plaza, que dan ocasion á idénticos fraudes, por cuya razon debe preferirse siempre una cuota fija.

En la imposición de estas debe cuidarse de la mayor equidad y hacer desaparecer algunas de las monstruosidades que se notan en la tarifa de 1856. Entre otras, citaré á vdes. por ejemplo, el derecho impuesto á la loza, que es de tres pesos por quintal de peso bruto, cualquiera que sea su clase. Pocos efectos habrá cuyo valor dependa mas de su calidad; y al aplicarle ese derecho único, se comete la injusticia de gravar mas los efectos que consume el pobre, que los que consume el rico; porque es claro que aunque la cuota es igual, es mucho mas gravoso pagar tres pesos por ese efecto que vale diez, que por otro que valga \$ 30. Por el contrario, en los efectos de ferreteria ordinaria se nota que casi para cada objeto se impone un derecho especial, cuando mucho mas sencillo seria comprenderlos en una sola clasificación; puesto que en lo general su valor por peso en las fábricas es casi el mismo; y se evitaria así al comerciante un impropio trabajo.

Las prohibiciones deben venir por tierra, en virtud de la Constitución, por lo que no se cree necesario llamar á vdes. detenidamente la atención sobre la introducción de aguardiente y otros licores permitida por la Ordenanza, cuando venian en botellas, tarros y envases pequeños y prohibida en pipas y otros envases mayores. ¿Cuál era la razon de esa distinción? ¿No es claro que hubiera sido mas ventajoso que las utilidades de envases, embotellamiento, &c., &c., hubiesen quedado en beneficio de nuestros nacionales, y no del extranjero con el monopolio que de hecho resultaba en su favor?

Muy especialmente toca á este gobierno recomendar á vdes. que procuren que sean módicos los derechos sobre los lienzos ordinarios de algodón que, como saben, constituyen el objeto principal del consumo de nuestras clases menesterosas, que tanta protección merecen.

Otra innovación que debe procurarse, es la de simplificar los documentos necesarios para el despacho de las mercancías en las aduanas. La presentación de los manifiestos consulares, y además de tres ejemplares iguales que se exigen para el despacho de la carga, es completamente inútil y en nada contribuye á disminuir el fraude. Con ese solo ejemplar que se presente para pedir la descarga y despacho de las mercancías, el buen servicio estaria asegurado, como sucede en otras partes. Los requisitos que exige la circular de Agosto de 1861, vigente, son absolutamente imposibles de cumplir, y no parece que tengan otro objeto que tender una red al comerciante de buena fé, para imponerles recargos y multas ruinosas.

Muchas veces por error en las facturas, por extravío de papeles y otras causas, es imposible la formación de documentos exactos para presentar el pedimento del despacho: para estos casos, en que muchas veces es notoria la buena fé del comerciante, seria oportuno autorizar, como sucede en la Isla de Cuba y otros puertos, el pedimento de despacho «á exámen» para pagar derechos conforme á lo que resulte, imponiendo ese recargo, para compensar el trabajo que tendrá la aduana de formar los documentos en vista del resultado del exámen.

La tarifa de 1856, en cuanto á excepciones de derechos, es bastante justa

y liberal; y seria de desear que su art. 4º se mantuviese en observancia.

La conveniencia de fomentar la marina nacional indica, sin embargo, la necesidad de agregar en la nomenclatura de dicho artículo, libertándolos de derechos, una porción de efectos indispensables para la construcción y reparo de nuestras embarcaciones. En la página 73 del arancel particular de Yucatan de 1845 encontrarán la lista de dichos efectos, á los que entónces se les impuso solo un derecho de 5 por ciento sobre aforos muy módicos.

La distribución de las rentas públicas y su aplicación á los ramos á que están destinadas, debe ser incumbencia económica de las oficinas; y por eso el sentimiento general del comercio rechaza esa diversidad de derechos que con diferentes nombres y bajo diversas bases se cobran en las Aduanas á la importación de mercancías.

La imposición de un derecho único en que se refundan los demas, la reclama el comercio como una mejora importante, reservando para la oficina la distribución de su producto, entre los diferentes ramos á que esté aplicado por el Gobierno.

Nuestra marina nacional, como se lleva dicho, merece protección de parte del Gobierno, y mucho la ayudaria á progresar, el que la libertase de todo impuesto en el comercio de cabotaje, y aun en el extranjero, cuando no llegase á 50 toneladas el porte de las embarcaciones.

En esta libertad de derechos deben comprenderse hasta los de puerto que no pueden soportar las embarcaciones pequeñas sin grandes perjuicios.

Sobre esta libertad de derechos para el comercio de cabotaje, el gobierno español, no muy liberal con sus colonias, nos ha dejado ejemplos muy saludables en sus decretos de 28 de Febrero de 1789 y 23 de Abril y 26 de Setiembre de 1796, que muchos años estuvieron vigentes entre nosotros, con visible provecho para la marina de la Península, entónces próspera y floreciente. El restablecimiento de las primas á los buques nacionales, idea fecunda del distinguido estadista mexicano Lerdo de Tejada, seria otro de los medios propios para fomentar nuestra marina; pues el establecimiento de derechos diferenciales de bandera como se ha propuesto en el Congreso general, tiene motivos el Gobierno de este Estado para considerarlo perjudicial á sus intereses y lleno de inconvenientes.

Deben tener especial cuidado en combatir toda idea de poner trabas al comercio interior, sosteniendo la conveniencia de que cualquier derecho que se imponga sea pagadero en los puertos á la introducción de las mercancías, y que su circulación sea libre de toda gabela y de los requisitos de pases, guías, &c., &c., &c.

Si bien la libertad comercial es fecunda en beneficios para los pueblos, conviene algunas veces por circunstancias especiales, restringirla algun tanto, en casos particulares. Tal sucede entre nosotros con la introducción del extranjero y otros Estados de la confederación, de panela, azúcar, aguardiente y melazas. Para estos efectos deben vdes. recabar una autorización, para que el Gobierno del Estado pueda durante cinco años tener libertad para imponerles un derecho municipal que proteja su propia industria. Muy léjos está este Gobierno de fundar esta pretension en ninguna razon económica, porque no la tiene; y porque consecuente con sus principios de libertad, no se atreveria á avanzarla en circunstancias normales. Cree de su deber pretenderlo con interes é insistencia, por razones políticas que cree de grave peso.

Nuestra extensa frontera, sujeta á las invasiones de los bárbaros, no pre-

senta á la industria ni á la agricultura garantías de ninguna clase, y por eso expuestas á mil azares, arrastran en esos lugares una vida lánguida y moribunda.

Tekax, Peto, Valladolid y otras poblaciones, cuyos feracísimos terrenos brindan campo provechoso á la industria de la caña y las que de ella se derivan, están rodeadas hoy por el desierto, y han visto perecer los pingües establecimientos que les servían de cintura. Entre esas poblaciones y los bárbaros, apenas existe uno que otro pequeño establecimiento, que como puesto avanzado, sirve á esas poblaciones de antemural. Esos establecimientos solo pueden sostenerse, mediante á las pingües utilidades que del cultivo de la caña se derivan, y que hacen arrostrar á los labradores el peligro de la muerte y del incendio y destrucción con que constantemente están amagados.

Allí no pueden introducirse las mejoras en el cultivo; allí los aparatos perfeccionados de la industria no se conocen, porque nadie quiere exponer los cuantiosos capitales que se necesitan para plantarlos con la probabilidad de que el hacha del salvaje venga á destruirlos. Los labradores mismos duermen en los montes, sin domicilio fijo, con el fusil en una mano y el instrumento del trabajo en otra; y por eso, luchando con tan encontrados elementos, el día que sus productos no fuesen favorecidos por precios provechosos, buscarían en trabajos ménos arriesgados su subsistencia y la de sus familias. Entónces desaparecerían todos esos establecimientos, como de hecho ya está sucediendo; y el desierto y con el desierto la ruina y la barbarie, vendrían avanzando sobre nosotros. Por eso considera el Gobierno sumamente político dispensar una marcada protección á esos centinelas avanzados de la civilización, para que con el aliciente de pingües utilidades, se conserve esa industria y se fomente la erección de centros productores, que den vida á nuestra frontera. Nadie podrá tachar de injusta la protección que se dispense á hombres que no trabajan en idénticas circunstancias que los demás, y que con un derecho municipal protector, que les prometa vender sus productos con ventaja, solo reciben una ligera recompensa de los riesgos que corren y de los servicios que prestan á sus conciudadanos.

Aunque no en idéntico caso, hay otras dos industrias en el país, que reclaman alguna atención, y son la de la jabonería y la fabricación de cigarrillos y tabacos.

Aquí los intereses de Yucatan son idénticos con los de todos los Estados de la costa, y no piden ni reclaman nada extraordinario, sino únicamente que los derechos que se impongan á la importación extranjera de dichos efectos, sin ser tan exajerados que equivalgan á una prohibición, sean bastante elevados para permitir una provechosa competencia. Así como no hay razón para gravar al consumidor en beneficio del industrial, tampoco la hay para que la producción nacional no pueda sostener en términos hábiles competencia con la extranjera.

La Ordenanza vigente concede ciertas exenciones de derechos de puerto y tonelada, á los buques que vengan á nuestros puertos á cargar palo de tinte, y sería de desear que esas ventajas se hiciesen extensivas á los buques que viniesen á cargar productos nacionales, de cualquiera naturaleza que sean. Entre nuestro henequen y el palo de tinte no hay diferencia ninguna, cuando el objeto de la ley es claramente el de fomentar la exportación de productos nacionales con beneficio de la pública riqueza.

El derecho de practicaaje, que según la ley debe cobrarse en los puertos, es un gravámen de que debe excluirse á los buques que vengan á Sisal. En esta rada libre de riesgos, no hay prácticos, ni necesidad de que se establez-

can, porque serían del todo inútiles, y tiene mucho de odioso exigir el pago de su impuesto, quien tiene determinado objeto, cuando á ese objeto no se ha de dedicar, ni es conveniente que se dedique.

La concesión de plazos moderados para el pago de derechos, sería también conveniente para el erario y para el comercio, que sin la necesidad de tener disponibles grandes cantidades, podría dar ensanche á sus especulaciones, resultando así principalmente beneficiados los que sin grandes capitales se dedican al comercio.

Cuando los intereses del comercio están en pugna con los del fisco, resultan naturalmente cuestiones que conviene fenecer á la posible brevedad.

Desgraciadamente nuestras relaciones con la capital de la República, ya sea por el estado de los caminos ó por otras causas que no es del caso fijar, no son bastante activas, ni pueden ser muy frecuentes; y estas dificultades reclaman el que se dicten tales disposiciones que en caso de cuestiones entre los particulares y la Aduana puedan estas resolverse en la Península, ó cuando mas léjos, en el puerto de Veracruz. De todas maneras, por regla general, debe prevenirse que en caso de tales cuestiones, se entreguen los efectos al interesado, previas las fianzas correspondientes, para evitar, como ya algunas veces ha sucedido, que cuando llegue de la capital la resolución del caso, ya las mercancías estén completamente deterioradas.

La derogación para Yucatan del decreto de 19 de Noviembre último, por el que se sustituyeron los peajes con un impuesto de un real por arroba sobre las mercancías que se importen por los puertos, debe ser objeto de especial atención para la diputación de este Estado. Es un gravámen de tal manera fuerte, que es sumamente perjudicial para los intereses de nuestro acabado comercio; abundando, por otra parte, mil razones para creer que su observancia no comprende á este Estado. En efecto, dicho impuesto se ha creado para sustituir el de los peajes, que aquí nunca ha existido como en el resto de la República. Aquí ningún camino ha dependido del Gobierno general, ni se ha abierto, ni sostenido con fondos de la Federación. Tenemos un sistema especial para la apertura y conservación de caminos, y Yucatan puede vanagloriarse que á ese sistema, que merece la aquiescencia general, debe el tener mas y mejores caminos que ningún otro Estado de la Confederación.

Existen módicos impuestos locales para la apertura de carreteras; y no creo que sea avanzarse mucho, pretender que dejen sin alteración un sistema que ha producido buenos resultados, para sustituirlo con otro que producirá indudablemente gravámenes de mucha consideración.

Por otra parte, al impuesto que se rechaza le faltan condiciones de equidad y de justicia, que serían necesarias para poderlo sostener. Grava las mercancías con mucha desigualdad, pues al mismo tiempo que en unos efectos apenas es sensible el aumento del derecho, en otros llega á ser enorme. Así, por ejemplo, un tercio de canela que vale \$ 150, solo se gravará con un recargo de 4 reales, al mismo tiempo que un quintal de fierro que paga en Yucatan, con arreglo á nuestro arancel vigente de importación, 60 centavos de derechos, tendrá que sufrir un recargo de 50 centavos: es decir, que para esta mercancía de tan general consumo, los derechos se han doblado. Una máquina de vapor de fuerza de diez caballos, pesa 16,000 libras y tendrá que pagar del nuevo impuesto un derecho de 80 pesos, con lo cual queda nulificado el privilegio de excepción de derechos, que esa clase de mercancías se ha creído justo que disfrute en beneficio general. Lo mismo sucede con otros muchos objetos, principalmente en los abarrotes y maquinaria, en que los valores y los derechos no están en relación con el peso que

se ha establecido como unidad para el impuesto. En el resto de la nacion cualquier mercancía que pague el impuesto, puede y es probable que recorra cuatrocientas ó quinientas leguas de carreteras construidas y reparadas por el Gobierno general. En Yucatan por su posicion excéntrica, los efectos que se importan no van á trasportarse á otros Estados, y solo sirven, con muy pocas excepciones, para su propio consumo; y como se lleva dicho, no reconocen ni usan carreteras federales, sino las que se han abierto con sus recursos locales. ¿Qué razon de justicia habrá para exigirle el pago del nuevo impuesto? De hacerlo así, resultaria que cuando el objeto de la ley ha sido favorecer y mejorar la situacion del comercio en general, el pueblo de Yucatan no solo no disfrutaria de ventaja ninguna, sino que se veria notablemente perjudicado en sus intereses.

Como el nuevo arancel debe ser el Código que contenga la legislacion mercantil, y la ley de tenga tantos puntos de contacto con los intereses comerciales, no me ha parecido fuera del caso ocuparme de ella en este lugar, recomendando mucho que procuren una declaracion que suspenda sus efectos en Yucatan.

Para que se vea que no queremos aquí ningun privilegio exclusivo, ni ocioso, en compensacion de las rebajas que se poentenden y que solo tienen por objeto combinar los intereses del fisco con los de los particulares, puede hacerse presente la disposicion en que estamos de aumentar ó compensar las entradas del erario, imponiendo á la harina que se introduzca un derecho mayor que en los otros puertos. Puede hacerse esto sin inconveniente, porque la harina no es aquí efecto de primera necesidad y porque es de difícil contrabando, y porque desde el año de 1849 está acostumbrado el comercio á pagar un derecho de 6 á 8 pesos por barril. El derecho que en general se le ha impuesto en Veracruz, Tampico y otras partes, ha sido de 20 reales á 3 pesos por barril, y en Yucatan, sin mayor perjuicio, podria someterse al pago de 6 pesos de derechos.

A pesar de que en la Constitucion se limitan las facultades de los Estados para imponer derechos al comercio, no seria malo que en la nueva ley arancelaria se fijasen de nuevo tan claramente como fuese posible las facultades que les competen y las prohibiciones para gravar al comercio solapadamente, bajo el pretexto de derechos de consumo, [municipales, locales, &c., &c.]

A la inteligencia de vd. deja este gobierno el cuidado de desarrollar las ligeras indicaciones que contiene esta nota, que por la premura del tiempo de que se ha podido disponer, no ha sido mas pormenorizada, encomendando á su celo que mire con el mayor interes, en asunto de vital importancia para el Estado de Yucatan, que diferente en esto de los demas Estados de la Confederacion, ha cifrado siempre en el comercio y la navegacion, como otras veces se ha manifestado al Supremo Gobierno, sus escasos medios de existencia y prosperidad.

Independencia y libertad. Mérida, Marzo 31 de 1868.—*Juan Cervera. Francisco Gil*, oficial mayor.

Es copia.—*Molina*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Con el oficio de vd. de 1ª del presente, se recibieron en esta Secretaría las observaciones que hace el comercio de Mérida al proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1869.—*Romero*.—C. administrador de la Aduana marítima de Sisal.

ADUANA DE VERACRUZ.

Aduana marítima de Veracruz.—Número 345.—C. Ministro: Con la circular de ese Ministerio fecha 19 de Octubre próximo pasado recibí los cinco ejemplares impresos del expediente formado en esa Secretaría, que abraza los diversos proyectos presentados para el nuevo arancel, y conforme me ha indicado, los he repartido á varios individuos del comercio de esta plaza, para que examinándolos detenidamente produzcan por escrito los informes convenientes sobre tan importante materia para en seguida encargarse los empleados de esta Aduana de emitir tambien su opinion; y como creo que seria muy oportuno mandar imprimir todos estos trabajos, porque de esta manera se tendrian todos compilados sin necesidad de hacerlos parcialmente, lo cual ofreceria dificultades graves, mucho mas cuando se trata de expedir esa ley con toda brevedad; por todas estas razones suplico á vd. se sirva autorizarme á hacer el gasto de la indicada publicacion, ó en caso contrario determinar lo que sea de su agrado.

Independencia y libertad. Veracruz, Noviembre 10 de 1869.—(Firmado).—*J. A. Gamboa*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Impuesto el C. Presidente del oficio de vd. número 345, de 15 del corriente, en que al acusar recibo del expediente que se le remitió por esta Secretaría, en que constan los proyectos para un nuevo arancel de Aduanas marítimas, consulta se le autorice para mandar imprimir esos trabajos, ha dispuesto se le diga que aquí se hará la impresion de dichos trabajos y de las opiniones que se reciban á este respecto.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1869.—(Firmado). *Romero*.—C. Administrador de la Aduana marítima de Veracruz.

Aduana marítima de Veracruz.—Número 380.—C. Ministro: En cumplimiento de la orden de vd. fecha 19 de Octubre último, distribuí entre varios comerciantes de esta plaza los ejemplares que se sirvió vd. enviarme de los proyectos de arancel publicados por disposicion de ese Ministerio, suplicándoles me diesen la opinion que formaran respecto de ellos, y en contestacion me han dirigido el nuevo proyecto impreso que tengo la honra de remitir á vd., señalándolo á su consideracion.

La premura con que mando este ejemplar, porque comprendo que será útil tenerlo á la vista con oportunidad en esa capital, no me permite manifestar desde ahora si esta Aduana tiene observaciones que oponer al proyecto en alguno de sus detalles, no habiendo podido examinarlo todavía con detenimiento. Lo recomiendo en lo general como un trabajo emprendido y desempeñado de buena fé por personas inteligentes, á reserva de informar á vd. mas tarde si encuentro en él algunos puntos con los que no esté de acuerdo.

He dado las gracias á sus autores por la deferencia y buena voluntad con que acogieron la invitacion que les hice, estando persuadido de que su trabajo merece la mayor atencion, porque lo acreditan los conocimientos prácticos que poseen, y son tan esenciales para acertar en esta materia.

Independencia y libertad. Veracruz, Diciembre 27 de 1869.—(Firmado). *J. A. Gamboa*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.